



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
BRAGGER COMMERCE ABILITY  
PROFESSIONAL CONDOR CÍA. LTDA.**

**CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00**

**Dh:**

**COPIAS**

\*\*\* &c-\*\*\* &c-\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día once ( 11 ) de Enero del dos mil tres, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El Licenciado **WILMER DARÍO CÓNDOR PAUCAR**, por sus propios derechos, de estado civil

**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR**

**FABRICIO DAMIÁN CÓNDOR PAUCAR,**

MF.

por sus propios derechos, de estado civil soltero; y, la señorita **GISSELA ELIZABETH VILAÑA TRUJILLO**, por sus propios derechos, de estado civil soltera.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad al documento que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **BRAGGER COMMERCE ABILITY PROFESSIONAL CONDOR CIA. LTDA.**, que se contiene en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen para otorgar la presente escritura pública el señor licenciado **Wilmer Darío Cóndor Paucar**, casado, por sus propios derechos; el señor **Fabrizio** **Damián Cóndor Paucar**, soltero, por sus propios



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 2 -

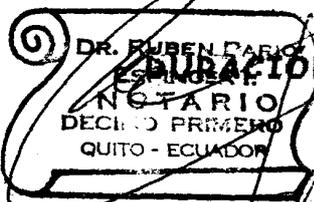
derechos; y, la señorita Gissela Elizabeth Vilaña Trujillo, soltera, por sus propios derechos; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y Cantón Quito, provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-**

Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente contrato y se denominará BRAGGER COMMERCE ABILITY PROFESSIONAL CONDOR CIA. LTDA., por consiguiente, tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma. **CLAUSULA TERCERA.-**

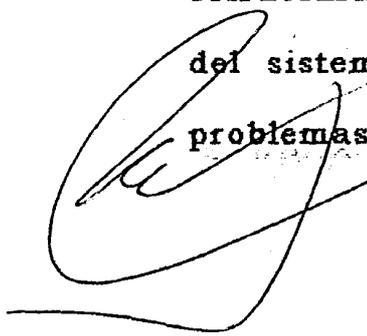
**RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y**



**DURACIÓN.** La Compañía se denominará BRAGGER

**COMMERCE ABILITY PROFESSIONAL CONDOR CIA. LTDA.** y durará Cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto Social de la compañía es: a) El asesoramiento total en el área contable, tributario, laboral; se dedicará a las auditorias internas o externas administrativas, financieras; a la estructuración, organización, coordinación y control del sistema de contabilidad; el asesoramiento sobre problemas de contabilidad, verificación de cuentas





0000003  
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 3 -

contables, llevar y analizar contabilidades; organizar, estructurar los diversos procedimientos o sistemas de contabilidad; analizar, investigar y verificar las actividades societarias que desarrollan las compañías privadas sujetas al control de la superintendencia de compañías, a fin de determinar su situación económica, financiera, administrativa y legal; investigar y revisar los documentos y sistemas contables a fin de determinar la situación económica, financiera y legal de empresas o instituciones y organismos públicos o privados, o mixtas; determinar anomalías y establecer responsabilidades económicas, financieras y administrativas y efectuar otras tareas a fines; b) Comprobar la conformidad de avalúos de especies que se aporten a las sociedades, el cumplimiento de las normas y disposiciones legales que se realicen en todos los actos o contratos societarios permitidos por la Ley; c) Absolver y asesorar sobre consultas, administrativas, contables y financieras solicitadas por la empresa privada exclusivamente;

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

Se verifica las cuentas y balances de particulares,

empresas, instituciones y organismos gubernamentales; d) Se dedicará a organizar seminarios, cursos en el área contable, tributario, laboral; así mismo podrá intervenir o solicitar calificaciones para desempeñar auditorias en el sector público y privado; e) Además se dedicará al suministro y administración de personal para empresas e instituciones de derecho público y/o privado; reclutamiento, selección y capacitación de trabajadores; y asesorías en derecho laboral, seguridad industrial y recursos humanos, cálculo de obligaciones financieras debidas a prestaciones reguladas por el Código del Trabajo o por las leyes pertinentes; se dedicará a la colocación de trabajadores, a la promoción o intermediación del empleo, para formalizar un contrato de trabajo directo entre la empresa y los trabajadores, o que actúen en calidad de empleadora, para brindar servicios de personal a terceras personas; f) Se dedicará a importar, exportar, distribuir, comercializar y realizar intermediación, de todo tipo de equipos mecánicos, eléctricos, electrónico y manual,



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000004

- 4 -

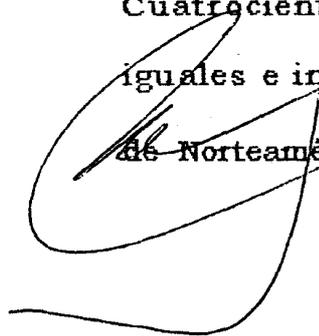
además dar mantenimiento a toda clase de maquinaria y equipos importados y exportados por la compañía; realizará también la importación, representación y comercialización de insumos y materias primas que sirvan para toda clase de empresas e industrias publicas y privadas, podrá también prestar asesoría técnica relacionada con el objeto anteriormente descrito; a futuro podrá dedicarse a la fabricación y ensamblaje de todo tipo de equipos electrónicos y eléctricos.- g) Podrá también transmitir y recibir datos comerciales y tecnológicos a través de computadoras y vía satélite, además podrá diseñar, elaborar, implementar y administrar programas informáticos y podrá comercializar programas.- h) para el cabal cumplimiento de estos fines, podrá invertir como socia, promotora o fundadora en otras empresas o compañías para comprar, vender y negociar sus bienes y servicios; podrá asociarse y aceptar representaciones con otras compañías o personas jurídicas nacionales o extranjeras para la realización de sus fines que tengan

Declaración con  
ESPINOSA  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

su objeto social; i) La compañía podrá

iniciar, desarrollar, ejecutar, tramitar, demandar, reclamar toda clase de actos y contratos lícitos y concordantes con el objeto social; j) Podrá participar directamente en cualquier tipo de concursos, sean públicos, privados, licitaciones nacionales e internacionales de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales; y, k) en general, podrá realizar todos los actos y contratos mercantiles permitidos por la Ley; según los objetivos propuestos, para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá intervenir como socia o accionista, en la formación de otra empresa; no se dedicará a las funciones u objeto que tiene la Ley del Sistema Financiero del país y las del objeto de Consultoría.-

**ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es en numerario en la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$. 400,00) divididas en Cuatrocientas participaciones sociales, acumulativas iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- **ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS**





0000005

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 5 -

**APORTACIONES.-** Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales pagadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley. - **ARTÍCULO SEXTO.-**

**CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de

Compañías.- Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- La Compañía

llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada

socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE**

**PARTICIPACIONES.-** Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina

la Ley de Compañías.- En primer término deberán ser

**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.**  
**NOTARIO**  
**UNDECIMO PRIMERO**  
**QUITO - ECUADOR**

ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieren.-

**ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma.- **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente.- **ARTÍCULO**

**DECIMO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTÍCULO**

**DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 0000006  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 6 -

y Comisarios por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. - **ARTÍCULO DECIMO**

**SEGUNDO. CLASES DE JUNTAS.** Las Juntas

Generales de los Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO  
UNDECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS**

**UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta Universal se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se traten en ella.- El acta deberá ser suscrita por todos los



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 7 -

asistentes bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DECIMO**

**CUARTO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas de socios

serán convocadas por el Presidente y/o Gerente

General o por quien los estuviere reemplazando,

mediante comunicaciones escritas que se enviarán a

las direcciones registradas por los Socios; y, en las

demás formas establecidas en la Ley de compañías.-

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE**

**INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá

considerarse válidamente constituida para deliberar en

primera convocatoria, si los concurrentes a ella no

representaren más de la mitad del capital social.- La

Junta General se reunirá en segunda convocatoria con

el número de socios presentes, debiendo expresarse así

en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO**

**SEXTO.- MAYORÍA.-** Cada participación de un dólar

de los Estados Unidos de Norteamérica da derecho a un

voto en las Juntas Generales.- Las Resoluciones se

tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los

votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la

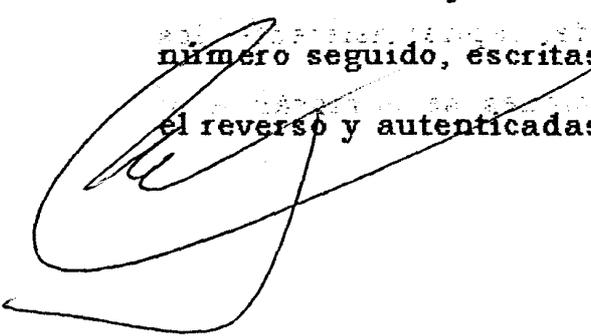
DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

mayoría de votos.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.-**

**REPRESENTACIÓN.-** Los Socios podrán hacerse representar en la Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y**

**ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad - Hoc.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en





0000008

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 8 -

cada una guardando un riguroso orden cronológico.-

**ARTÍCULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** La

Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en sus funciones Cinco Años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son

atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y, f) En general, los que confiere la

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO  
UNDECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

En estos Estatutos.- En caso de ausencia, falta o

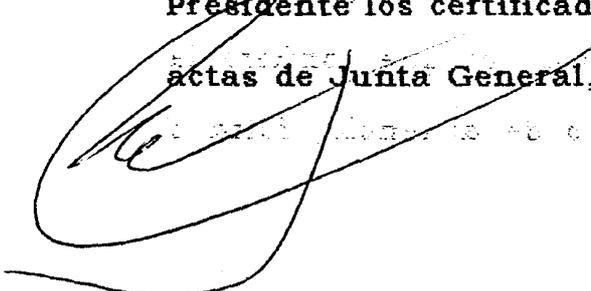
impedimento del Presidente, lo reemplaza la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE**

**GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella.- Será designado por una Junta General y durará en el cargo Cinco Años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son

atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario; f)





**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO LINDECIMO DE QUITO**

- 9 -

Conferir Poderes Generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente y autorizado por la Junta General de Socios; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA**

**REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación Legal de

la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la

tendrá individualmente el Gerente General de ella y se

extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro

o tráfico, en operaciones comerciales o civiles,

incluyendo la constitución de gravámenes de toda

clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE**

**LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un

Comisario Principal y un Suplente; durarán en el

ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y

responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías



y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios.- No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO**

**VIGESIMO SEXTO.**- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado de la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad.- Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.**- **PRORROGA DE FUNCIONES.**- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**-

**EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio anual de la

DR. ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

Sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**NOVENO.- APROBACIONES DE BALANCES.-** No podrá

ser aprobado ningún balance sin previo informe del

Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos

balances, así como las cuentas y documentos

correspondientes, por lo menos treinta días antes de la

fecha en que se reunirá la Junta que los aprobará.- El

balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus

anexos, la memoria del Gerente General y el informe

del Comisario, estarán a disposición de los Socios, por

lo menos con quince días de anticipación a la fecha de

reunión de la Junta General que deberá conocerlos.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.-** La

disolución de la Compañía tendrá lugar por el

vencimiento del plazo o por resolución de la Junta

General de Socios y en los demás casos previstos por la

Ley. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

**LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de liquidación,

corresponderá a la Junta General la designación de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

liquidador.- Al mismo tiempo de designar un liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente.- Si la Junta General no designare un liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro de los términos estipulados por la Ley de Compañías y demás pertinentes.- **CLÁUSULA**

**QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL**

**CAPITAL:** El capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, el mismo que está íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, en numerario de la siguiente forma:-----

SOCIOS	No. PARTICIO PACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	%
Wilmer D. Córdor Paucar	392	\$ 392,00	\$ 196	\$ 196	98%
Fabrizio D. Córdor Paucar	4	\$ 4,00	\$ 2	\$ 2	1%
Giocela E. Vilsaña Trujillo	4	\$ 4,00	\$ 2	\$ 2	1%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>\$ 400,00</b>	<b>\$ 200,00</b>	<b>\$ 200</b>	<b>100%</b>

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

**CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** Los socios fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento del Capital en dinero en efectivo al momento de la suscripción de este contrato societario, según consta del Certificado de Integración de Capital que se adjunta como habilitante; y el otro cincuenta por ciento será pagado a doce meses contados a partir de la inscripción del presente contrato, en el registro mercantil del Cantón Quito.- **DISPOSICION TRANSITORIA:** Los fundadores

facultan al Doctor Kleber Avalos Silva, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la resolución de aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías así como la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la Primera Junta General de Socios.- Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y eficacia de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Kleber O. Avalos Silva, Abogado con matrícula profesional número seis mil quinientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito, la



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

C000012

- 12 -

misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue integralmente esta Escritura, por mi el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. WILMER CONDOR PAUCAR  
C.C. No. 171149354-2

SR. FABRICIO CONDOR PAUCAR  
C.C. No. 171045471-9

*Gissela Vilaña*

SRTA. GISSELA VILAÑA TRUJILLO  
C.C. No. 171474649-0

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO  
QUITO - ECUADOR

QUITO, 10 DE ENERO DEL 2.003

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará “ **BRAGGER COMMERCE ABILITY PROFESSIONAL CONDOR CIA. LTDA.** ” por un valor de **USD. 200.00 ( DOSCIENTOS DOLARES 00/100 )** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos :

**NOMBRE ACCIONISTA**

**CAPITAL PAGADO**

WILMER CONDOR PAUCAR  
FABRICIO CONDOR PAUCAR  
GISELA VILAÑA TRUJILLO

USD. 196.00  
USD. 2.00  
USD. 2.00

**TOTALES:**

-----  
USD. 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

  
**JORGE LUIS VALLEJO**  
**JEFE DE INVERSIONES**

**NOMBRES COMPLETOS**

**FIRMA**

**C.I. No.**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1055766

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: AVALOS SILVA KLEBER ORLANDO

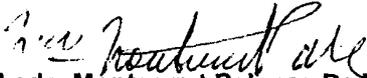
Fecha Reservación: 07/01/2003

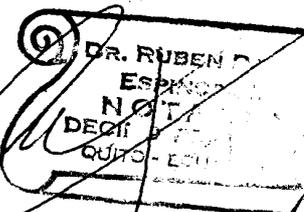
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO  
1055245 BRAGGER COMMERCE ABILITY PROFESSIONAL CONDOR CIA. LTDA  
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- BRAGGER COMMERCE ABILITY PROFESSIONAL CONDOR CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 06/07/2003  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

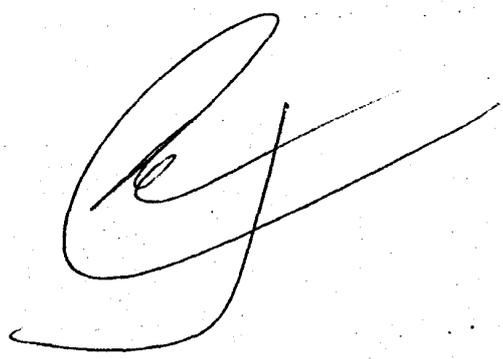
  
Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



EQUATORIANA \*\*\*\*\* V3333/3322  
 CASADO VERONICA X VILANA TRUJILLO  
 SUPERIOR CONTADOR PROF. OCUP  
 VICTOR GONZALO CONDO  
 MARIA MAGDALENA PAUCAR  
 QUITO 03/12/2002  
 05/12/2014  
 REN 0408755  
 Pch  
  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 1711493542  
 CONDO PAUCAR WILMER DARIO  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
 25 SEPTIEMBRE 1973  
 REG. CIV. 008- 0294 06140 M  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1974  
  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 1711493542  
 CEDULA  
 CONDO PAUCAR WILMER DARIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 CHAUPICRUZ  
 PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA  
  

0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CENSAMANIA No. 171045471-9  
CONDOR PAUCAR FABRICIO DAMIAN

SEXO: MASCULINO  
FECHA DE NACIMIENTO: 03 JULIO 1978  
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
REG. CIVIL: 012- 0020 02435  
PICHINCHA/ QUITO  
LUGAR Y AÑO DE REGISTRO: SUCRE/SUAREZ 1978



*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2444V4444

NACIONALIDAD: SOLTERO NO DACT.

SUPERIOR ESTUDIANTE

INSTRUCCION: FELICE GONZALO CONDOR PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MARIA MAGDALENA PAUCAR

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: JULIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 20/05/2002

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. 0567738

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO: 1710454719  
CEDULA: CONDOR PAUCAR FABRICIO DAMIAN  
APELLIDOS Y NOMBRES: PICHINCHA/ QUITO  
PROVINCIA: CHAUPICRUZ  
PARROQUIA: SUCRE/SUAREZ

PRISIONERO DE LA JUNTA

*[Signature]*

*[Signature]*

DR. RUBEN DA  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 INSTITUTO GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 171474649 - 0  
 VILANA TRUJILLO GISELA ELIZABETH  
 FICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
 18 SEPTIEMBRE 1977  
 011- 0396 08858 F SEXO  
 FICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1977



*Gisel Vilana*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V434312222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 MANUEL MESIAS VILANA  
 MARIA DEL CARMEN TRUJILLO  
 QUITO 24/09/2002  
 24/09/2014  
 FORMA Pch REN 0260486  
  
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO 1712732773  
 CEDULA  
 VILANA TRUJILLO VERONICA XIMENA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO CANTON  
 FICHINCHA PROVINCIA  
 ALFARO PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

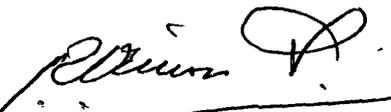
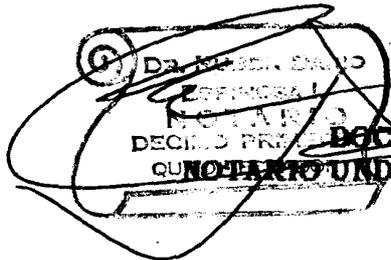


*[Handwritten signature]*

Se otorgó ante mí, en fe de  
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada  
y sellada en Quito, a trece de Enero del año dos mil tres .-

  
**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,**  
ESPINOSA I.  
**NOTARIO UNICO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**  
SECC. PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

**RAZÓN:** Mediante Resolución No. 03.Q.IJ. 0370, dictada el veinte y ocho de enero del presente año, por la Superintendencia de Compañías fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía BRAGGER COMMERCE ABILITY PROFESSIONAL CONDOR CÍA. LTDA., otorgada ante mí, el once de Enero del presente año, tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a tres de Febrero del año dos mil tres.-

  
  
**DOCTOR RUBEN DARÍO ESPINOSA IDROBO**  
**QUINTO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**



0000016

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ.0 TRESCIENTOS SETENTA** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.**, de 28 de enero del 2.003, bajo el número **0566** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BRAGGER COMMERCE ABILITY PROFESSIONAL CONDOR CÍA. LTDA."**, otorgada el once de enero del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número **0349**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1976, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006442**.- Quito, a veintiuno de febrero del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAUL GAYTOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-